

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

OPINIÓN TÉCNICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 85, 87 PRIMER PÁRRAFO, 93 PRIMER PÁRRAFO, 94 FRACCIÓN II, 96 FRACCIÓN IV, 104 FRACCIÓN I INCISO A, 128 FRACCIÓN VI Y 129 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

ANTECEDENTES

La Diputada Dennis García Gutiérrez, Integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA, de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, presentó la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 85, 87 PRIMER PÁRRAFO, 93 PRIMER PÁRRAFO, 94 FRACCIÓN II, 96 FRACCIÓN IV, 104 FRACCIÓN I INCISO A, 128 FRACCIÓN VI Y 129 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA; por medio del oficio no. HCEO/DDGG/LXV/079/2022.

La Diputada Xóchitl Jazmín Velásquez Vásquez, Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, solicitó a este Centro de Estudios por medio de oficio No. HCEO/LXV/CPGSV/30/2022 de fecha 29 de junio de 2022, la Opinión Técnica sobre el impacto Presupuestario que implicaría la iniciativa antes citada.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se emite la siguiente Opinión Técnica.

MARCO JURIDICO CONSULTADO.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo I, de los Derechos Humanos y sus Garantías; Artículo 4, primer párrafo.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Título Primero, Principios Constitucionales, Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 12, décimo tercer párrafo.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa propone incorporar como un derecho de las niñas, niños y adolescentes recibir asistencia psiquiátrica y a su vez como una obligación para el estado, el tratamiento preventivo de padecimientos psiquiátricos, con la finalidad de disminuir conductas agresivas o bien problemas de ansiedad y depresión que empiezan a afectar a la población entre los 30 y 40 años de edad, pero que puede prevenirse en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

CONTEXTO

Este Centro de Estudios, atendiendo lo solicitado, realizó un análisis a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 85, 87 PRIMER PÁRRAFO, 93 PRIMER PÁRRAFO, 94 FRACCIÓN II, 96 FRACCIÓN IV, 104 FRACCIÓN I INCISO A, 128 FRACCIÓN VI Y 129 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA; por lo que se procede a realizar la comparación de los propuesto y lo vigente en dichas Leyes.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 85.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en cuanto a las obligaciones que establecen esta Ley y demás disposiciones aplicables y en la</p>	<p>Artículo 85.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a proporcionar asistencia médica, psicológica, psiquiátrica, y atención preventiva de dichos padecimientos, integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en cuanto a las obligaciones que</p>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>medida que se favorezca el interés superior de la niñez.</p>	<p>establecen esta Ley y demás disposiciones aplicables y en la medida que se favorezca el interés superior de la niñez.</p>
<p>Artículo 87.- Para los efectos de esta Ley, el derecho a la alimentación comprende la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. ...</p>	<p>Artículo 87. - Para los efectos de esta Ley, el derecho a la alimentación comprende la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, psicológica, prevención de padecimientos psiquiátricos y atención preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. ...</p>
<p>Artículo 93.- Todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia. ...</p>	<p>Artículo 93.- Todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física, psicológica y psiquiátrica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia. ...</p>
<p>Artículo 94.- Las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes, debiendo además: I... II. Brindar cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica; III a IX...</p>	<p>Artículo 94.- Las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes, debiendo, además: I... II. Brindar cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física y salud mental; III a IX...</p>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>Artículo 96. Los centros de asistencia social deben contar, por lo menos, con las siguientes áreas administrativas: I a III... IV. Psicológica;</p>	<p>Artículo 96. Los centros de asistencia social deben contar, por lo menos, con las siguientes áreas administrativas: I a III... IV. Salud mental, que comprende la atención psicológica y psiquiátrica.</p>
<p>Artículo 104.- La Procuraduría Estatal de Protección tendrá las atribuciones siguientes: I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, sobre la base del interés superior del niño, de acuerdo a lo previsto por la constitución federal y estatal, los tratados internacionales, la ley general, esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; abarcando por lo menos: a. Atención médica y psicológica; b a la e ... II a la XIII ...</p>	<p>Artículo 104.- La Procuraduría Estatal de Protección tendrá las atribuciones siguientes: I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, sobre la base del interés superior del niño, de acuerdo a lo previsto por la constitución federal y estatal, los tratados internacionales, la ley general, esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; abarcando por lo menos: a. Atención médica, psicológica y prevención de padecimientos psiquiátricos;</p>
<p>Artículo 128.- Son responsabilidades administrativas de las personas morales: I a V... VI. Oponerse a las visitas médicas y psicológicas de niñas, niños y adolescentes, por parte de las autoridades competentes, y VII...</p>	<p>Artículo 128.- Son responsabilidades administrativas de las personas morales: I a V... VI. Oponerse a las visitas médicas, psicológicas y psiquiátricas de niñas, niños y adolescentes, por parte de las autoridades competentes, y VII...</p>
<p>Artículo 129.- Sin menoscabo de responsabilidades de otra naturaleza,</p>	<p>Artículo 129.- Sin menoscabo de responsabilidades de otra</p>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

son responsabilidades administrativas de las personas físicas: I a V... VI. Oponerse a las visitas médicas y psicológicas de niñas, niños y adolescentes, por parte de las autoridades competentes.	naturaleza, son responsabilidades administrativas de las personas físicas: I a V... VI. Oponerse a las visitas médicas, psicológicas y psiquiátricas de niñas, niños y adolescentes, por parte de las autoridades competentes.
---	---

La presente Iniciativa propone que el Estado a través de su Sistema Estatal de Salud, debe procurar la protección al derecho humano para efecto de alcanzar su ejercicio pleno y cumplir sus objetivos establecidos en el artículo 6 de la Ley Estatal de Salud, de los que se infiere que le corresponde; siendo el Sistema DIF estatal el sujeto obligado que establecerá los mecanismos de coordinación y participación de los municipios y la realización de la Obligación por parte del Gobierno del Estado.

CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente Iniciativa propone incorporar en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca como un derecho el que reciban asistencia psiquiátrica y a su vez como una obligación para el estado, la cual recaería en el Sistema DIF estatal; por lo que se procedió a solicitar información a la Dirección General del Sistema DIF estatal; por medio del oficio LXV/CEEFP/159/2022, de fecha 8 de julio de 2022; solicitando lo siguiente:

- Saber si los Centros de Asistencia Social están a cargo del DIF Oaxaca, forman parte de alguna otra área del Gobierno del Estado, según la conformación que se observa en el Artículo 109 de la Ley arriba referida.
- Saber si dentro de las acciones con la Secretaria Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, esta contemplada la asistencia psiquiátrica para las niñas, niños y adolescentes dentro de estos Centros de Asistencia Social.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Del cual se obtuvo respuesta por medio del oficio SDIFO/DG/DJ/0205/2022, de fecha 11 de agosto de 2022, en el cual se nos hizo llegar las siguientes respuestas:

"Al primer punto.- El sistema Local de Protección Integral tiene la finalidad de diseñar, generar, ejecutar y evaluar políticas públicas, planes, proyectos, protocolos y acciones a favor del fortalecimiento de los derechos protegidos por el mismo ordenamiento legal, para llegar a este fin se debe de procurar la coordinación interinstitucional, interseccional, intersectorial y sociedad civil, es por ello que lo conforman más áreas del Gobierno del Estado, por lo que respecta a los Centros de Asistencia Social públicos dependiente de la Procuraduría Estatal de Protección de las niñas, niños y adolescentes (PRODENNAO) Órgano desconcentrado del Sistema DIF Estatal."

"Al segundo punto.- La atención que se le brinda a las niñas, niños y adolescentes que reciben acogimiento residencia es integral dentro de nuestros 5 Centros de Asistencia Social Casa Hogar 1 (Cenzontle), Casa Hogar 1 (Tucán), Casa Hogar 2 (Quetzal), Casa Hogar 2 (Loro) y Alberge de Tránsito para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes, en tal sentido se cuenta con paidopsiquiatria para la atención de pacientes psiquiátricos con diagnostico que permita la convivencia con la demás población, sin embargo, para los casos en que el diagnostico psiquiátrico ponga en riesgo al resto de la población, se les brindara atención a través de centros especializados, toda vez que esta Procuraduría no cuenta con un Centro de Asistencia Social especializado en pacientes psiquiátricos. Ahora bien, también se hace la aclaración que toda esta atención se hace exclusivamente a través del Sistema DIF Estatal no se recibe apoyo económico ni de ningún programa proveniente de la SESIPINNA."

"Derivado de lo anterior emitimos la observación que esta iniciativa pretende que este Sistema DIF Estatal se encargue de la atención de las Niñas, Niños y Adolescentes de Estado de Oaxaca, sin embargo, no existe dentro de este Sistema un Centro de Asistencia Social, que cuente con las condiciones de infraestructura, personal médico, enfermeros, cuidadores, especialistas en la materia, así mismo la cobertura presupuestal para la magnitud de la atribución planeada."

Por lo anterior, reitero lo manifestado por la Procuradora en cuanto a que este Sistema DIF Estatal Oaxaca, no cuenta con las condiciones de infraestructura, personal médico, enfermeros, cuidadores, especialistas en la materia, así mismo la cobertura presupuestal para la magnitud de la atribución planteada en la iniciativa de mérito,

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

por lo tanto y en caso de que dicha iniciativa sea aprobada en sus términos, el Sistema DIF Oaxaca, necesitaría una partida presupuestal especial para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del decreto que se llegue a emitir.

Motivado por esta respuesta, se generó el oficio LXV/CEEFP/175/2022, de fecha 16 de agosto de 2022; solicitando la siguiente información:

- Tengan a bien proporcionarnos información sobre cuáles son las necesidades en infraestructura que tendrían para poder realizar estas actividades; señalando ubicación y monto de la inversión a realizar y cuáles serían las funciones que dichos inmuebles cumplirían.
- Conocer cuáles son las necesidades de recursos humanos (personal médico, enfermeros, cuidadores, especialistas en la materia), detallando el número, clasificación y turnos de cada uno de ellos
- Proporcionar información detallada sobre las necesidades de cobertura presupuestal, recursos financieros, que necesitarían para iniciar las actividades que se detallan en la iniciativa.

Del cual se obtuvo respuesta por medio del oficio SDIFO/DG/DJ/0209/2022, de fecha 2 de septiembre de 2022, en el cual se nos hizo llegar las siguientes respuestas:

En primer término es necesario visibilizar que tendría que ser un Centro de Asistencia Social nuevo, ya que por la naturaleza de las problemáticas mentales que se pretende, no es factible brindar esa atención dentro de los Centros de Atención Existentes, pues se pondría en riesgo a la población y al propio personal quienes no están especializados en la materia, derivado de lo anterior se debe contemplar la adquisición de un terreno en el cual será construido o bien considerar la opción de equipar alguno de los hospitales que actualmente se encuentren sin utilizar y que son propiedad del gobierno del estado y solo contemplar la remodelación y equipamiento, para el caso que sea nuevo y se cuente con terreno donde construirlo, en primer momento se pudiera considerar con una capacidad mínima de 45 NNA (niñas, niños y adolescentes), pudiendo brindar atención en dos problemáticas NNA con situaciones medicas mentales y NNA con problemas de adicciones para atención en proceso de desintoxicación, misma problemáticas que presentan un desafío en el estado y cuya necesidad es aparente, al respecto la aproximación de inversión sería la siguiente:

CONCEPTO	MONTO
Costo aproximado de la obra	\$15,000,000.00
Costo aproximado de equipamiento de consultorio médico, dormitorios, cocina, oficinas y áreas comunes	\$12,000,000.00
Costo aproximado de equipamiento de áreas de lavandería y espacio lúdico	\$1,000,000.00
Costo aproximado de equipamiento de ludoteca y juegos infantiles	\$700,000.00
Costo aproximado de equipamiento de herramientas tecnológicas	\$2,000,000.00
Costo aproximado de alimentos anual	\$1,500,000.00
Costo aproximado de ropa anual	\$750,000.00
Costo aproximado de medicamentos anual	\$2,400,000.00
Costo aproximado de nómina anual	\$10,000,000.00
Costo aproximado de vehículo	\$300,000.00
Costo aproximado de ambulancia	\$1,939,000.00
Total	\$ 47,589,000.00

Lo cual nos da una cantidad total a invertir de 47 millones 589 mil pesos; por otro lado, brindan información sobre el personal requerido para estas actividades, siendo el siguiente:

PUESTO	NÚMERO
Coordinador/a General de Alberges (ya existe en la PRODENA)	1
Jefe/a de Departamento (N17)	1 (según organigrama)
Administrativo	2
Coordinador de Turno	3
Área Médica	6
Paidopsiquiatrico/a	3
Psicología	2
Trabajo Social	2
Pedagogía	2
Lavandería	1
Intendencia	2
Enfermería	6
Auxiliar de transporte	2

Lo que nos da una nómina total de 33 personas, para la operación de la infraestructura arriba descrita y así, a decir de la Dirección General del Sistema DIF Estatal, puedan dar respuesta a la Iniciativa aquí planteada.

OPINIÓN TÉCNICA

Una de las propuestas del sujeto obligado fue la de habilitar un espacio previamente edificado con la finalidad de ser hospital, para ahí brindar el servicio que se propone en la Iniciativa referida; suprimiendo el concepto de "Costo Aproximado de la Obra", reduciéndose los costos estimados para atender estas necesidades, sin embargo, al no tener el dato preciso de que hospital pudiera ser el indicado para estas actividades, esta propuesta no resulta viable.

La opción, donde se iniciaría desde la asignación del terreno, para la edificación de las instalaciones, el monto total de la inversión a realizar será de **47 millones 589 mil pesos**, ya que en este caso si se incluiría el concepto de "Costo Aproximado de la Obra"

Una vez analizada la Iniciativa en estudio se concluye que en efecto esta propuesta de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 85, 87 PRIMER PÁRRAFO, 93 PRIMER PÁRRAFO, 94 FRACCIÓN II, 96 FRACCIÓN IV, 104 FRACCIÓN I INCISO A, 128 FRACCIÓN VI Y 129 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, **si tendría un impacto al presupuesto** y el monto aproximado de la inversión para atender las obligaciones que emanen de esta Iniciativa de Ley en caso de ser aprobado hacendarían a **47 millones 589 mil pesos**.

CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y FINANZAS PÚBLICAS



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Dejamos esta opinión bajo su consideración, cabe recalcar que el Centro de Estudios, tiene como misión ser un organismo de apoyo y consulta que proporcione de forma objetiva e imparcial información técnica y oportuna en materia económica y de finanzas públicas que coadyuve a la función de los diputados, comisiones, grupos parlamentarios y órganos de gobierno del Honorable Congreso del Estado.

